



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0325-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca CLOROTIL

Genfar S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen No. 7088-05)

Marcas y otros signos

VOTO N° 353-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de julio de dos mil ocho.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por María del Milagro Chaves Desanti en relación al voto 141-2008 dictado dentro del presente expediente a las 10:15 horas del 31 de marzo del presente año.

Redacta el Juez Alvarado Valverde; y,

CONSIDERANDO

ÚNICO. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, e indica:

“Artículo 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre punto



discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva.

Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días. En este último caso, el juez o el tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que proceda.” (subrayado nuestro).

Según la constancia de notificación visible a folios 68 y 69 del expediente, la resolución final fue notificada a la empresa Genfar S.A. en fecha 8 de julio, siendo que fue notificada vía fax, se tiene por hecha el día siguiente, 9 de julio, así, el plazo de tres días señalado por ley inició el día 10 y venció el día 14 de julio del año en curso, y de acuerdo al escrito visible a folio 71 la solicitud fue planteada el día siguiente, sea el 15 de julio, cuando ya el plazo estaba vencido, situación que obliga a este Tribunal a rechazar por extemporánea la solicitud indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se rechaza por extemporánea la solicitud de adición y aclaración planteada por María del Milagro Chaves Desanti referida al voto 141-2008 dictado por este Tribunal a las 10:15 horas del 31 de marzo de 2008. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-**NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

-TG. Fallo del TRA

-TNR. 00.35.96